

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

BANDO

DON ENRIQUE BALMASEDA VÉLEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

HAGO SABER: Que dispuesto este Gobierno a garantizar el mantenimiento del orden público, quedan terminantemente prohibidas toda clase de manifestaciones en calles y carreteras, así como las reuniones al aire libre, subsistiendo, en cuanto a las que hayan de celebrarse en locales cerrados, lo prevenido en el bando de 13 del pasado, publicado en el «Boletín Oficial» del día 17 del mismo mes. A los infractores de estos preceptos les serán aplicadas con todo rigor las sanciones prevenidas en la vigente Ley de Orden público.

Prevengo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad velen por el cumplimiento de este bando, denunciando a los infractores del mismo para proceder en consecuencia.

Santander, 15 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

MULTAS

CIRCULAR NUMERO 94

Como infractores al Decreto del Ministerio de la Gobernación de 7 de Marzo último y disposiciones complementarias de este Gobierno, al no hacer entrega de sus armas en las Intervenciones de la Guardia civil, han sido multados algunos residentes en esta provincia.

A buen número de éstos se les ha notificado por las Alcaldías correspondientes la sanción impuesta, para hacerla efectiva en metálico, habiendo sido satisfecha por varios de ellos en esta forma.

A éstos se les hace saber, por medio de la presente circular, que las cantidades por ellos satisfechas han sido invertidas en papel de pagos al Estado y que por las Alcal-

A los que aún no las hayan satisfecho se les hace saber, igualmente, que habrán de hacerlas efectivas en las repetidas Alcaldías en papel de pagos al Estado, las que les entregarán la parte a ellos correspondiente, debidamente diligenciada, y remitirán a este Gobierno civil las partes inferiores para unirlas a los expedientes.

Asimismo se les hace presente la conveniencia de hacerlas efectivas en el plazo más breve, en evitación del perjuicio que siempre ocasiona el procedimiento de apremio, que necesariamente habrá de seguirse en caso contrario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de quienes afecta...

Santander, 14 de Julio de 1936.

1664

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de no demorar por más tiempo la formación del censo de Marina mercante, embarcado y desembarcado, a los efectos del funcionamiento del Montepío Marítimo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las Delegaciones de Trabajo de las provincias del litoral se constituirá una Comisión, integrada por un funcionario de la misma y un representante de las Asociaciones del Personal marítimo de la localidad, que tendrá por misión la formación del censo del personal marítimo civil, embarcado, a cuyo efecto se personará a bordo de los buques que llegan al puerto y, teniendo a la vista la documentación de los tripulantes, procederá a formar la ficha de cada uno de ellos.

2.º Esta Comisión procederá asimismo a formalizar las fichas del personal desembarcado residente en la capital.

3.º Por los Registros locales de colocación obrera de los pueblos del litoral se procederá a extender las fichas del personal desembarcado residente en los respectivos

nes de Trabajo de la provincia, quien las cursará al Servicio de Previsión Social de este Ministerio.

4.º Con respecto a los puertos que no sean capital de provincia, por las Oficinas de Colocación obrera o los respectivos Registros se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 1.º de esta Orden, designándose por estos organismos las personas que han de constituir la Comisión local del Censo marítimo, de la cual formará parte, a estos efectos, un representante de las Asociaciones de Personal marítimo de la localidad.

5.º Las operaciones a que hace referencia la presente Orden estarán terminadas el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—
Madrid, 6 de Julio de 1936.—P. D., J. Casanelles.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social. 1644

DECRETO

Durante la vigencia del Reglamento sanitario de Transportes, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925 y modificado por Orden de 30 de Junio de 1933, han podido advertirse en el mismo algunas deficiencias que es preciso subsanar, a la vez que se atiende a introducir nuevos preceptos para dar una mayor eficacia a este servicio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento sanitario de Transportes terrestres y sus apéndices:

Artículo 1.º Serán Autoridades jurisdiccionales, a los efectos de este Reglamento, los Directores de Sanidad exterior en las poblaciones marítimas, fronterizas y fluviales con navegación internacional, y los Inspectores provinciales de Sanidad y Jefes de Centros de Higiene en los demás casos. Cooperarán a este servicio, a requerimiento de las Autoridades jurisdiccionales, los demás funcionarios sanitarios y el personal de este orden afecto a las Compañías y Empresas de Transportes.

Todos los transportes terrestres (ferrocarriles, tranvías, Metro, autobuses), comprendiendo tanto los locales y material fijo, como el móvil y los demás servicios auxiliares, quedarán sujetos, por lo que afecta a su aspecto higiénico-sanitario, a los preceptos de este Reglamento, al cual acomodarán los suyos particulares las Compañías o Empresas dedicadas al servicio de transportes.

A la Inspección general de Sanidad exterior corresponderá la constante vigilancia para el exacto cumplimiento en todo el territorio nacional de lo dispuesto en este Reglamento. A este fin, quedarán adscritos a la misma los actuales Inspectores sanitarios de Transportes.

Artículo 2.º Todo el material tapizado que se construya por las Compañías de ferrocarriles y el antiguo que se reforme estará revestido en la parte que haya de ponerse en contacto con los viajeros con fundas movibles, adaptables por cualquier mecanismo que permita retirarlas con facilidad.

Las estaciones en donde se formen trenes de viajeros estarán dotadas de un depósito de fundas de revestimiento de departamento.

Artículo 13. Las partes tapizadas o guarnecidas de los coches que en lo sucesivo se construyan serán movibles y desplazables, para facilitar la limpieza y las prácticas de saneamiento.

Artículo 4.º La limpieza del material móvil, y en especial del destinado al transporte de viajeros, se hará al final del recorrido completo de los trenes o vehículos de

Artículo 5.º Todos los coches destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible un rótulo en el que se señale la prohibición terminante de escupir en el suelo.

Artículo 6.º Las toallas de los lavabos (que deberán renovarse durante el viaje cuantas veces sea preciso para mantenerlas en estado de limpieza), las sábanas y fundas de almohada de los departamentos de camas y las fundas de revestimiento de los coches de viajeros se lavarán, lejarán y plancharán después de cada viaje, sin que ningún motivo pueda prescindirse de estos requisitos para su nueva aplicación.

Artículo 7.º Todos los trenes deberán ir provistos de un botiquín transportable, modelo número 1. Los autobuses de recorrido interurbano llevarán el botiquín modelo número 2.

Serán responsables de cualquier omisión en este servicio, además de las Compañías, los Jefes de tren o los conductores de otra clase de vehículos, quienes deberán asegurarse antes de la partida de que el botiquín ha sido embarcado.

Artículo 8.º Las estaciones de cabeza, término y empalme de líneas, las de depósito de máquinas de socorro y aquellas de primer orden que se determine, sin que en ningún caso puedan estar separadas entre sí más de 60 kilómetros, estarán provistas de un botiquín transportable modelo número 3. En caso de ocurrir un siniestro, los trenes o máquinas de socorro recogerán y transportarán al lugar del suceso el material de esta clase que exista en las estaciones de su recorrido.

Artículo 9.º Las estaciones que por su importancia lo requieran contarán con instalaciones fijas para la asistencia y cura de enfermos y heridos, de acuerdo con el modelo número 4.

Artículo 10. Las estaciones de segundo orden, apeaderos, dispondrán de un botiquín fijo reducido, modelo número 5.

Artículo 11. El servicio sanitario de las Compañías cuidarán de que todos los botiquines e instalaciones tengan siempre la dotación completa.

Artículo 12. Las Compañías de ferrocarriles someterán a la aprobación de la Dirección general de Sanidad la lista de las estaciones que hayan de estar dotadas de cada uno de los modelos mencionados.

Artículo 13. No se admitirán viajeros enfermos sin la presentación de un documento expedido por la Autoridad sanitaria en el que conste que no padece enfermedad infecciosa. En caso de urgencia decidirá el Médico de la Compañía, quien habrá de dar inmediata cuenta a las Autoridades sanitarias.

Artículo 14. Todos los coches de viajeros llevarán retrete. Los trenes correos, rápidos y expresos habrán de llevar una persona, por lo menos, encargada de la limpieza de los retretes. Todos ellos contarán con depósitos de agua en cantidad suficiente, para que no se agote en todo el viaje, calefacción en las épocas reglamentarias y lavabos debiendo mantenerse constantemente con toda su dotación en perfectas condiciones de limpieza. Sin perjuicio de ésta, serán aquéllos aseados cuidadosamente al término del viaje.

Artículo 15. Todo coche dedicado al transporte de viajeros habrá de ser desinsectado cada tres meses. Las Compañías o Empresas de transportes colocarán en el sitio visible de los vehículos saneados un impreso en el que se especifique la operación realizada y su fecha.

Artículo 16. Los vagones destinados al transporte de animales serán desinfectados o desinsectados, según los casos, al término de cada viaje.

Artículo 17. Las Compañías de transportes a que

refiere este Reglamento dispondrán de equipos sanitarios para las prácticas de saneamiento o contratarán este servicio con Empresas particulares.

Las autoridades sanitarias cuidarán del perfecto cumplimiento de las normas dadas por la superioridad para la ejecución de estos servicios, dando para ello las instrucciones necesarias; comprobarán la competencia del personal empleado en ellos y vigilarán en todo momento la organización y funcionamiento, tanto de los equipos de las Compañías como de los correspondientes a las Empresas particulares.

En todos los casos habrán de ser empleados procedimientos considerados como eficaces, según el fin a que se les destine, por la Subsecretaría de Sanidad, previo informe de la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Sanidad.

Artículo 18. Los servicios sanitarios de las Compañías de vía férrea se dividirán en dos ramas: clínica e higiénica, debiendo contar cada una de ellas, a las órdenes del Jefe Médico superior del servicio, con el personal especializado, así facultativo como auxiliar que sea preciso, según las necesidades y tráfico de cada Compañía.

Los Reglamentos sanitarios de régimen interior de las Compañías (ferrocarriles, tranvías, autobuses, Metro) serán sometidos a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 19. Los pozos enclavados en las estaciones deberán estar permanentemente cubiertos y sólidamente impermeabilizados en su pared interior.

Alrededor del brocal se dispondrá una capa de cemento de un metro de anchura, por lo menos, y con el declive necesario para evitar que el agua se estanque y se vierta en el interior del pozo.

Estarán libres de fisuras y grietas por las que puedan producirse contaminaciones.

Las Compañías utilizarán el medio adecuado en cada caso para la extracción de agua, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 20. Para la comprobación de los extremos anteriores, las Autoridades jurisdiccionales inspeccionarán los abastecimientos y condiciones higiénicas de las aguas potables.

Artículo 21. Las Compañías cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza y en condiciones higiénicas los depósitos destinados al agua potable, que estarán sometidos a la constante vigilancia de las Autoridades sanitarias y de los Médicos de las Compañías, según instrucciones que de aquéllas reciban.

Artículo 22. Los aljibes destinados al almacenamiento del agua de lluvia que poseen algunas estaciones deberán limpiarse, por lo menos, una vez al año.

Las cubas, pequeños depósitos, bidones, que se utilicen para transportar el agua de unas estaciones a otras deberán someterse a la misma operación, por lo menos una vez cada trimestre.

Artículo 23. El aprovisionamiento de hielo, lo mismo en las estaciones que en los coches-comedores, se verificará en forma tal que los bloques lleguen a los depósitos que hayan de guardarlos perfectamente protegidos.

Estos depósitos se mantendrán tapados y en esmerado estado de limpieza.

Artículo 24. Los Jefes de estación prohibirán la venta ambulante de agua en sus respectivas estaciones a todos aquellos vendedores que no se provean de ella en los sitios previamente señalados por las Autoridades sanitarias.

Artículo 25. Las fondas y cantinas se abastecerán de agua en sitios reconocidos previamente como aceptables, teniendo en cuenta el artículo 5.º del Reglamento de Sa-

nidad municipal, y si ello no fuera posible, dispondrán de medios de depuración en relación con las posibilidades locales, en todo caso vigilados por los Médicos de las Compañías y Autoridades sanitarias.

Artículo 26. Las Autoridades sanitarias ejercerán una constante intervención sobre los alimentos y bebidas que se utilicen y expendan en fondas, restaurantes, cantinas y coches-comedores, cuidando, además, de que su manipulación y venta se realicen en buenas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 27. Las estaciones de vías férreas y todos sus locales anexos que en lo sucesivo se edifiquen serán construídos en forma inaccesible a las ratas.

En el plazo de un año lo serán igualmente todos los almacenes, depósitos de mercancías, economatos, situados o relacionados con estaciones ferroviarias, pertenecientes a poblaciones marítimas o fluviales, con navegación internacional o grandes estaciones de enlace.

Artículo 28. Todos los locales de las estaciones de ferrocarril en donde se almacenen o depositen sustancias alimenticias serán desratizados cada seis meses.

Artículo 29. Los locales de las estaciones se mantendrán en constante estado de limpieza, la que deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Primera. El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, muelles de embarque, almacenes, talleres y fondas deberá ser limpiado tan frecuentemente como sea posible y a lo menos una vez al día.

El barrido en seco se prohíbe terminantemente y será substituído por el barrido húmedo.

El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante, los locales que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

Segunda. En todas las salas de espera y de equipajes, oficinas, talleres y comedores, se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

Tercera. Los retretes de las estaciones estarán esmeradamente limpios, practicándose diariamente la desinfección de los mismos tantas veces sea necesario.

En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descargue automático.

Cuarta. En aquellas estaciones que carezcan de la cantidad de agua suficiente para el servicio de los retretes se aplicarán las siguientes reglas para la desinfección de los mismos:

a) En las estaciones de enlace y en aquellas en que los trenes correos hagan paradas ordinarias superiores a quince minutos, serán desinfectados, por lo menos, dos veces al día, y se establecerá un servicio de escrupulosa y frecuente limpieza.

b) En el resto de las estaciones que, por su escaso movimiento y corta parada de los trenes, se utilizan escasamente los retretes, éstos serán desinfectados una vez al día, teniéndose siempre en las adecuadas condiciones de limpieza.

Artículo 30. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y desinsectados cuantas veces sea necesario, y, por lo menos, trimestralmente, además de sostenerlos constantemente en el debido grado de limpieza. Los dormitorios dispondrán de una ducha por cada diez camas.

De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

Artículo 31. Los furgones destinados al transporte de cadáveres por ferrocarril se ajustarán al modelo número 6,

aplicándose en estos casos la tarifa especial que a este objeto se apruebe legalmente.

Artículo 32. Sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria, no se permitirá el transporte interurbano de cadáveres por carretera más que en vehículos destinados exclusivamente a tal fin. Igualmente habrá de hacerse para el transporte de restos cadavéricos hasta los diez años de la fecha del fallecimiento.

Artículo 33. Por la Dirección general de Sanidad se harán públicas aquellas disposiciones que se juzguen necesarias para evitar los peligros que pudieran derivarse del transporte de materias tóxicas o insalubres.

Artículo 34. Los Jefes de los Servicios sanitarios de las Compañías de ferrocarriles darán cuenta semestral a la Dirección general de Sanidad del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo a esto cuantos datos les sugiera su buen celo, referentes a la morbilidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

Artículo 35. Las Compañías propietarias de vías férreas y líneas de transporte interurbano prestarán a los funcionarios sanitarios la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias adscritas al servicio.

Artículo 36. Los funcionarios sanitarios de las Compañías se relacionarán directamente con las Autoridades sanitarias jurisdiccionales, de las que recibirán las instrucciones técnicas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 37. Todos los agentes de la Autoridad denunciarán las infracciones que observen a los preceptos del presente Reglamento, y cursarán igualmente las denuncias que reciban de particulares, a cuyos efectos se les dotará de los impresos correspondientes.

Artículo 38. Las Empresas de transportes colocarán en sitios visibles de locales y vehículos un extracto de las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con el modelo que se facilitará por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 39. Las infracciones de orden sanitario que sean cometidas en el servicio de transportes de todas clases, tanto por las Compañías como por sus empleados o por los particulares, serán castigadas con multas hasta pesetas 2.500.

En caso de que la infracción sanitaria fuera constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 40. Quedan derogadas todas las anteriores disposiciones referentes al régimen sanitario de los transportes terrestres.

Artículo adicional. Suprimidos los derechos de inspección de las prácticas de desinfección y desinsectación, a que se refería el artículo 34 del Reglamento sanitario de transportes de 6 de Julio de 1925, modificado por Orden de 30 de Junio de 1933 y mientras existan Compañías dedicadas al saneamiento de los medios de transporte, vendrán estas obligadas, a partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», a ingresar las cantidades a que dicho artículo 34 hacía referencia, en la cuenta corriente de fondos extrapresupuestarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, hasta el próximo presupuesto.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá. 1649

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Luciano Hernández Martín, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Hago saber: Que por D. Adolfo Gómez Samaniego, D. Jacinto Vela Lanza, D. José Jiménez Cubero, D. Francisco Lanza del Campo, D. Arturo Martín Rivero, D. Manuel Ruiz Peña, D. Eusebio Diego Fernández y D. José María Sáinz García ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción que establece el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 19 de Junio último, por el que se desestima el recurso de reposición formulado por los recurrentes contra otro acuerdo anterior, de 6 de Mayo del mismo año, denegando el derecho de los recurrentes citados, a percibir quinquenos.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Julio de 1936.—Emilio Gómez. 1632

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a 27 de Abril de 1936.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso de anulación interpuesto por D. Eloy Fernández Alonso, mayor de edad, casado, labrador, como presidente de la Junta administrativa del pueblo de Púente Pumar y Lombraña, y bajo la dirección del letrado D. Buenaventura Rodríguez Parets, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Polaciones de 19 y 26 de Octubre de 1935, adoptados en expediente instruido para la concesión de un terreno sobrante de vía pública a doña María Gutiérrez Fernández; y

Resultando que en el expediente mencionado instruido por el Ayuntamiento de Polaciones, en virtud de instancia dirigida a éste por D.^a María Gutiérrez Fernández, se solicitó por ésta la concesión de un terreno como sobrante de vía pública en el casco del pueblo de Púente Pumar y sitio del Molino antiguo, lindando: Norte, terreno sobrante, a una distancia de doce metros lineales del edificio fábrica de alumbrado de su propiedad, por orilla del canal de desagüe; Sur, huerta de Domingo Gómez; Este, camino vecinal, huerta de Mónica Cosío y huerta y casa recién construída de Alfredo Morante, y Oeste, canal de conducción, fábrica y canal de desagüe de la propiedad de la solicitante, y tras del informe de la Comisión de Fomento, y con la oposición del vecino D. Alfonso Morante González, seguida de otras diligencias de trámite, como así bien con informe desfavorable del presidente de la Junta vecinal de Púente Pumar, el mencionado Ayuntamiento de Polaciones acordó, en 19 de Octubre de 1935, conceder a D.^a María Gutiérrez, en precio de 75 pesetas y nueva tasación del terreno que tenía solicitado, con diversas condiciones que en nada afectan a la esencia de la cuestión planteada, acordando así bien denegar a los vecinos de Púente Pumar D. Cecilio Gutiérrez Bedoya y D. Alfredo Morante el terreno que tenían solicitado a orilla del río Nansa para destinarlos a estercoleros, pero concediéndoselos para otros usos, habiendo protestado del acuerdo el concejal D. Benito Casares, por estimar que tales concesiones eran perjudiciales al resto de los vecinos del pueblo, y en sesión celebrada en 26 de Octubre de 1935 acordó substancialmente ratificar el acuerdo anterior, con la oposición de los concejales D. Ramón de Cosío y don

Benito Casares, que estimaron que la Corporación debía volver de su acuerdo, atendiendo a lo interesado por el presidente de la Junta vecinal de Puente Pumar, por perjudicar tal concesión al vecindario del pueblo citado, y notificadas tales concesiones al mencionado presidente en 16 de Noviembre y 10 de Diciembre siguiente, previniéndose en esta última notificación que en el plazo de un mes, a contar desde la anterior fecha, podía recurrir de tales acuerdos ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo;

Resultando que en escrito de 12 de Diciembre, presentado el 14 siguiente, D. Eloy Fernández Alonso, inició el presente recurso, que formalizado en escrito de demanda, presentada en 26 de dicho mes, tras de alegar los fundamentos de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se revoque, dejando sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Polaciones de 19 y 26 de Octubre;

Resultando que reclamado el expediente administrativo, anunciada la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, oído el fiscal de lo Contencioso y denegado el recibimiento a prueba, se señaló día para la deliberación y votación de la presente sentencia;

Visto, siendo ponente el magistrado D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos;

Vistos los artículos 7.º, 40 y 42 de la Ley de 22 de Junio de 1894, artículos 85, 90, 95 y 96 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, reglas 1.ª, 3.ª y 8.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, y artículos 2, 3, 69, 223, 225 y 229 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, así como las demás disposiciones legales pertinentes al caso y de aplicación general;

Considerando que versando el presente recurso de anulación interpuesto por el presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Puente Pumar y Lombraña, sobre la improcedencia de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Polaciones al ceder a determinados vecinos, terrenos en el casco del pueblo de Puente Pumar como sobrantes de vía pública y apareciendo en el expediente tramitado en aquel Ayuntamiento: primero, evidente confusionismo en cuanto a la identidad y extensión del terreno cedido; segundo, colisión de intereses, puesto que son tres los vecinos que formulan igual o parecida petición sobre parcelas que por ese confusionismo de que hablamos no se puede determinar exactamente si son iguales o diversas, peligro que apunta en cierto modo la instancia dirigida al Ayuntamiento de Polaciones en 18 de Noviembre de 1935 por el concejal D. Benito Casares; tercero, oposición del vecindario de Puente Pumar a que se hagan determinadas concesiones; sobre todo, y ello como fundamento básico de carácter legal, que no se ha naturalizado el terreno a que el presente recurso se contrae, como sobrante de vía pública, y siendo de evidente aplicación al caso debatido la legislación anterior a la vigente Ley Municipal como postulado substantivo esencial de la nulidad pretendida, y a cuyo amparo tuvieron dictarse los acuerdos recurridos, resulta evidente la procedencia del recurso interpuesto, porque estableciéndose por el inciso segundo de la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1931, que para que se considere un terreno como sobrante de vía pública, es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales o particulares, aprobados debidamente, y no apareciendo en el expediente esa determinación de la naturaleza del terreno cedido en la forma dispuesta por la citada disposición legal, ni tampoco aun el supuesto de que no se tratara de terrenos sobrantes de vía pública, se han cumplido las prescripciones exigidas en la regla 3.ª e inciso final de la regla 8.ª de dicha disposición legal, es visto por ello la existencia de

una violación de disposición administrativa y de un vicio de forma que marcan la procedencia del recurso interpuesto, con arreglo a los motivos primero y segundo del apartado B) del artículo 223 de la vigente Ley Municipal, de aplicación al caso, por que no obstante la afirmación sentada de ser aplicable a estas las normas substantivas anteriores a la legislación vigente tratándose de disposiciones o preceptos de marcado carácter procesal como de interés público, tienen siempre una aplicación retroactiva, según ha reconocido el Tribunal Supremo en sentencias de 26 de Junio de 1888 y 26 de Junio de 1895;

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe como motivos determinantes de una especial imposición de costas;

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto por D. Eloy Fernández Alonso, como presidente de la Junta administrativa del pueblo de Puente Pumar y Lombraña, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Polaciones, en 19 y 26 de Octubre de 1936, debemos decretar y decretamos la nulidad de los mencionados acuerdos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio de Macho Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo Muela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor magistrado D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, secretario, certifico.—Luciano Hernández. 1633

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1936

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	33,92
Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:	
40 por 100 de 50 pesetas por dos certificados polvorines en Reocín e Hinojedo, cuenta número 20, folio 356.....	20,00
5 por 100 de 1.600 id., reconocimiento instalación pozo Sta. Amelia en Reocín, c. 23, f. 359	80,00
5 por 100 de 240 id., visita labores C.ª Minera Dícido, c. 26, f. 362.....	10,20
5 por 100 de 320 id., id. Minas de Camargo, c. 27, f. 363.....	16,00
5 por 100 de 68 id., prueba depósito aire Solvay y C.ª, c. 28, f. 364.....	3,40
5 por 100 de 320 id., recepción ferrocarril pozo Sta. Amelia, c. 29, f. 365.....	16,00
5 por 100 de 68 id., prueba caldera en Reocín, c. 30, f. 366.....	3,40
5 por 100 de 320 id., reconocimiento para in-	

forme expediente expropiación Sdad. Productos Dolomíticos, c. 32, f. 368.....	16,00
5 por 100 de 68 id., prueba caldera Sdad. Gas Lebón, c. 31, f. 367	3,40
5 por 100 de 68 id., voladuras en serie canteras Cuchía, c. 33, f. 369	3,40
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín Compañía Minera Setares, c. 24, f. 360.....	10,00
40 por 100 de 25 id., id. C. ^a Orconera c. 24, folio 361	10,00
40 por 100 de 25 id., id. Teresa Villegas, cuenta 35, f. 371	10,00
40 por 100 de 25 id., Canteras Camargo, c. 36, folio 372.....	10,00
40 por 100 de 25 id., id. Vda. Rueda (Santofña), c. 37, f. 373.....	10,00
40 por 100 de 25 id., id. Ramona Moreno, c. 38, f. 374	10,00
40 por 100 de 25 id., id. Víctor García, c. 39, folio 375.....	10,00
40 por 100 de 25 id., id. Constructora Naval, c. 40, f. 376.....	10,00
5 por 100 de 68 id., prueba caldera balneario Liérganes, c. 41, f. 377	3,40
5 por 100 de 204 id., visita accidente C. ^a Minera Dícido, c. 34, f. 370.....	10,20
5 por 100 de 136 id., prueba dos calderas C. ^a Orconera, c. 44, f. 380.....	6,80
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín C. ^a Minera Dícido, c. 18, f. 354.....	10,00
5 por 100 de 136 id., visita accidente C. ^a minera Setares, c. 42, f. 378	6,80
5 por 100 de 204 id., prueba caldera Solvay y Compañía, c. 47, f. 383	10,00
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín Eleuterio López, c. 48, f. 384	10,00
IGUAL AL CARGO.....	363,12

DATA

	PESETAS
Factura por gastos correspondientes oficina, fecha 30 Abril 1936, recibo núm. 1.....	41,70
Idem material oficina, librería «La Carpeta», id. 24 id., recibo núm. 2	6,00
Idem guarnicionería Miguel Gutiérrez, id. 6 de Mayo 1936, recibo núm. 3.....	4,50
Idem por gastos correspondencia oficina, id. 31 de id., recibo núm. 4	39,85
Idem material oficina, librería «La Carpeta», id. 31 id., recibo núm. 5	121,00
Idem Eugenio Salcines, reparación máquina de escribir, recibo núm. 6.....	20,00
Idem P. Yone Janet, por recargar matafuegos oficina, recibo núm. 7	27,05
Idem suscripción oficina primer trimestre «Gaceta de Madrid», recibo núm. 8.....	20,00
Idem limpieza oficina, fecha 30 Junio 1936, recibo núm. 9.....	81,75
SUMA.....	361,95
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	1,17
TOTAL CARGO.....	363,12

Santander a 4 de Julio de 1936.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.—El habilitado, I. Arias.—V.^o B.^o, el gobernador civil, Enrique Balmaseda. 1629

ANUNCIOS DE SUBASTAS**Ayuntamiento de Miengo**

Habiendo transcurrido el plazo de días señalado por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la subasta para la adjudicación de las obras de contratación de la carretera de Cuchía a la de la Pontecilla al Regato de las Anguilas, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día *tres* de Agosto (lunes), a las doce de su mañana, y en el salón de actos de esta Corporación para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras por la cantidad de *diecisiete mil seiscientas setenta y cinco pesetas con veintitrés céntimos* (17.675,23), que importa el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.^o del Reglamento antes citado de 2 de Julio de 1924, ante el señor Alcalde de este Ayuntamiento, con asistencia de otro señor concejal, designado por la Corporación.

El pliego de condiciones facultativas de esta obra puede verse en la Sección de Vías y obras provinciales; el de las condiciones económicas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La admisión de pliegos de proposiciones se admitirán todos los días hábiles, de nueve y media a diez y media, en Secretaría, quedando cerrada esta admisión el día 1 de Agosto (sábado), debiendo ajustarse estas proposiciones al modelo que se adjunta y a las disposiciones legales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se asignan para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Cuchía a la de la Pontecilla al Regato de las Anguilas en el ejercicio de 1936, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Deberán enviarse estas proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase 6.^a, debiendo incluirse en dicho pliego una nota detallada de los jornales que habrá de abonar el proponente.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes se verificará en el acto de la subasta la licitación por pujas a la llana durante quince minutos.

Miengo, 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, José María Velar. 1677

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lorenzo Nalda San Martín, que fué agente productor en Santander de la Compañía Cooperativa de Crédito y Ahorro «La Providencia de España», y domiciliado últimamente en la calle de Atarazanas, número 21, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en el sumario número 160 de 1936, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1658

Don José Ojea González, juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se tramita, bajo el número 154 del año actual, por lesiones y daños a consecuencia de accidente automovilista sufrido por el vehículo S.-5.423, en el kilómetro 23 de la carretera general Vitoria a San Sebastián, el día 5 de Mayo último, en atención a desconocerse el actual paradero de los ocupantes lesionados Manuel Oliver y Alberto Pérez Sobrino, se llama a éstos por medio del presente edicto, a fin de que en término de quinto día, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial», comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibir declaración al primero e instruirle de sus derechos procesales, de los que desde luego se les instruye por medio del presente, y ser reconocidos ambos por dos facultativos, apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vitoria a 8 de Julio de 1936.—El juez, José Ojea.—P. S. M., ante mí, el secretario. 1640

Antonio Fernández, de ignorado paradero, denunciado por falta de daños, causados éstos, el día treinta de Junio último, por un perro propiedad del mismo, al desgarrar la ropa que vestía el niño Celedonio Trapote Pastor, cuando pretendía morder a éste, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 11 de Julio de 1936.—El secretario, José Abréu. 1656

Angeles Rebollo Sobrado, mayor de edad, soltera, sirvienta interina y en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para que sea constituida en arresto, a fin de que cumpla el de dos días que la ha sido impuesto en juicio de faltas por lesiones a Aleja Abascal Ruiz, y para darle vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 11 de Julio de 1936.—El secretario, José Abréu. 1655

José María Moyano Lavandero, hijo de Félix y de Josefa, natural de Santoña, provincia de Santander, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas negras y usa lentes, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de San Vicente, número 42, 2.º derecha, condenado a la pena de veinte años de reclusión militar temporal por el delito de sedición militar, comparecerá dentro del término de treinta días, en León, ante el teniente juez instructor D. Antonio Cabañeros Otero, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 31, de guarnición en León, al objeto de extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así como a los agentes de la policía gubernativa, procedan a la busca y captura de dicho individuo, lo que comunicarán a este Juzgado.

León, 8 de Julio de 1936.—El teniente juez instructor, Antonio Cabañas. 1650

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de VILLAFUFRE

Don Saturnino Madrazo Alonso, juez municipal de Villafufre,

Hago saber: Que habiendo quedado desierta, en el concurso previo de traslado entre secretarios de categoría C), anunciado en la «Gaceta de Madrid» del día 17 de Mayo próximo pasado, la vacante del cargo de secretario de este Juzgado municipal, de 1.060 habitantes de derecho, cumpliendo órdenes de la Superioridad se anuncia su provisión por concurso libre, observándose para la misma las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Ordenes de 5 de Enero de 1879 y 19 de Abril de 1893 y artículos 474, 475, 495 y 497 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias, en la Secretaría de este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a aquéllas: 1.º Certificación de su partida de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º Certificación de examen o aprobación correspondiente u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado. Debiendo las dos primeras certificaciones presentarse debidamente reintegradas y, en su caso, legalizadas.

Dado en Villafufre a 10 de Julio de 1936.—El juez municipal, Saturnino Madrazo. 1663

Ayuntamiento de SARO

El Ayuntamiento de Saro hace saber al público, por medio de este periódico oficial, la siguiente transferencia de crédito, aprobada en sesión del 12 de Julio actual:

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 1.ª: 58 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, partida 2.ª: 100 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 7.º, partida 1.ª: 50 pesetas.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 4.ª: 200 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 1.ª: 50 pesetas.

Del capítulo 10.º, artículo 1.º, partidas 4.ª y 5.ª: 50 pesetas.

Del capítulo 11.º, artículos 1.º y 3.º, partidas 1.ª y 2.ª, 100 pesetas.

Del capítulo 12.º, artículos 2.º y 4.º, partidas 1.ª y 2.ª, 50 pesetas.

Total, 658 pesetas.

Al capítulo 19.º, artículo único, partida 1.ª: 658 pesetas.

Total, 658 pesetas.

Pudiendo hacer las reclamaciones pertinentes por espacio de 15 días, a contar desde esta fecha.

Saro, 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Rafael Sañudo. 1662

Ayuntamiento de LIERGANES

La Comisión de Hacienda y Gestora municipales de dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigente, y se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación, conforme determina el artículo 12 del Reglamento para la Hacienda municipal.

Liérganes a 11 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, V. Sánchez. 1659

Juzgado municipal de LIENDO

Don Marcelino Cantero Tagle, juez municipal de Liendo,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de secretario propietario y de secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad, se anuncia la provisión de las mismas por concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, con arreglo al Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia, que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, inserta en la «Gaceta» del día siguiente.

Se hace constar que las Secretarías cuya provisión se anuncia pertenecen a la categoría C), teniendo el Municipio 1.179 habitantes, y los haberes de dichos funcionarios son los derechos que marca el arancel.

Los concursantes deberán dirigir sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Laredo, acompañadas de los documentos, debidamente reintegrados, que se indican en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero próximo pasado.

Liendo, 9 de Julio de 1936.—El juez municipal, Marcelino Cantero.—El secretario accidental, José Pérez del Collado.

1641

Ayuntamiento de VALDEOLEA

A propuesta de la Comisión de Hacienda, y con el fin de dotar distintos capítulos del presupuesto ordinario, próximos a agotarse, este Ayuntamiento ha acordado habilitar un crédito de 2.036 pesetas, utilizando la existencia en Caja resultante al finalizar el anterior ejercicio:

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 2.ª: 2 pesetas.

Al mismo capítulo, artículo 8.º, partida 2.ª: 6 pesetas.

Al mismo capítulo y artículo, partida 3.ª: 3 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 7.º, partida 1.ª: 25 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 5.ª: 400 pesetas.

Al mismo capítulo, artículo 2.º, partida 2.ª: 300 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 6.ª: 300 pesetas.

Al capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 4.ª: 300 pesetas.

Al capítulo 18.º, artículo único, 1.000 pesetas.

Lo que se hace público, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 10 de Julio de 1936.—El Alcalde, Olegario Blanco.

1647

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 12 de Julio de 1936.—El Alcalde, Vicente Martín.

1660

Ayuntamiento de SOBA

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro del arbitrio municipal sobre los inquilinatos, para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Soba, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Zorrilla.

1676

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

El Presupuesto extraordinario de 1937, formado y aprobado por este Ayuntamiento en sesión subsidiaria del día 3 del corriente, para la adquisición de terrenos y construcción de un Grupo escolar en Barrera, por un total de 132.000 pesetas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público, en Secretaría municipal, junto con sus antecedentes, por un plazo de quince días, terminado éste y durante otro plazo de quince días, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, podrán interponerse sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas que en el se determinan.

Torrelavega, 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Pedro Lorenzo.

1607

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Don Agustín Mazarrasa Quintanilla, presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1936,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ribamontán al Monte a 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, A. Mazarrasa.

1653

Ayuntamiento de SUANCES

Por término de quince días, a efectos de examen y reclamación por los interesados habitantes del término municipal, se publica el acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia en sesión del 5 del actual, que literalmente dice así:

«Previo discusión, se acuerda aprobar el informe de la Comisión de Fomento en cuanto al sobrante de vía pública del sitio de la Talanquera del Pozo Fulle, de Suances, que linda: por el Sur, carretera del Estado al faro de Suances; Este y Oeste, con calle pública y puebla de Maximiano Tresgallo Gil; Norte, calle pública; tiene de superficie 269 metros cuadrados.

Que por la Alcaldía se verifique la tasación por medio de peritos y se publique el presente acuerdo para oír reclamaciones y, resueltas éstas, si las hubiere, se proceda a su enajenación por subasta pública una vez firme este acuerdo.»

Las reclamaciones se formularán por escrito y razonadas dentro del plazo señalado de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, expidiéndose certificación de las que se presenten o negativa, en su caso, a los efectos oportunos.

Suances a 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Félix Cabrero.

1649